Villahermosa, Tabasco a 15 de Febrero de 2023.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

La suscrita Diputada Soraya Pérez Munguía integrante de la LXIV Legislatura al H. Congreso de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120,121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 40 y 41 establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental; así mismo establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.[1]

[1] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

SEGUNDO. Que normalmente en nuestro país son los partidos políticos las organizaciones de ciudadanos reunidos en torno de una ideología común quienes tienen la voluntad de acceder al ejercicio del poder político.

Es importante conceptualizar que los partidos políticos tienen como fin principal el promover la participación ciudadana en la vida democrática mediante el sufragio, por lo que se le adjudican prerrogativas y obligaciones en los procesos electorales, para tales fines.

Es así, que los partidos políticos pueden desarrollar sus actividades solos, o unidos de manera temporal con otro u otros, constituyendo así frentes o coaliciones. Es decir, la coalición es un derecho que tienen para unir sus fuerzas políticas con la intención de buscar y obtener un fin en un determinado proceso electoral.

Otro concepto de coalición electoral no los proporciona el *Lexicon Juridico* de la UNAM al señalar que " la Coalición electoral es la forma de organización política constituida por dos o más partidos políticos para postular conjuntamente los mismos candidatos. En el ámbito federal se puede efectuar en las elecciones de presidente, senadores y diputados por los principios de representación proporcional y, de senadores y diputados, por el principio de mayoría relativa."[2]

Las coaliciones son figuras que ayudan a los partidos políticos a consolidar apoyo ciudadano, son particularmente importantes si el poder legislativo está conformado por diferentes partidos políticos, ya que permiten asegurar una mayoría y formar un gobierno o crear una alternativa viable a dicha mayoría en oposición. Para que sean efectivos, las coaliciones deben de beneficiar a cada uno de los partidos participantes, y los pactos deben construirse sobre respeto mutuo, confianza y compromiso.

Amén de la larga lista de antecedentes legales que inician desde 1946 con la Ley Electoral de México; en la actualidad diversos actores políticos, legisladores y el ejecutivo de

[2] https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7166-lexicon-juridico

entidades federativas se han manifestado a favor de las coaliciones. Tal es caso del presidente del Partido Revolucionario Institucional, quien presentó una iniciativa para crear la nueva Ley del Gobierno de Coalición, reglamentaria de los artículos 76 y 89 de la Constitución, que incluye "un acuerdo para la designación de los secretarios de Estado que integren el gabinete y observar estrictamente el principio de paridad". En esa propuesta de ley –con 52 artículos y tres transitorios– " se tiene la virtud de armonizar las tareas del Ejecutivo y del Legislativo, por la interacción de los partidos políticos, en una relación transparente, exigible y eficaz con la ciudadanía". Además, establece que esta figura es un arreglo de conciliación política y social tomando como base un estudio sobre el sistema presidencial mexicano, realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que fue coordinado por los doctores constitucionalistas Diego Valadés y Daniel Barceló.

También a nivel federal, está la iniciativa de la Diputada Federal Ana Lilia Herrera Anzaldo, quien propuso expedir la Ley de Gobierno de Coalición.

TERCERO.- Que la figura de gobiernos de coalición ya está reconocida desde el 2014 en la Constitución de Los Estados Unidos Mexicanos, por tanto se convierte en una alternativa para recuperar la confianza y credibilidad ciudadana, que busca trasladar las alianzas electorales a gobiernos de coalición para darle certeza a la sociedad de cuál es el programa de gobierno que se va a implementar, cuál es la agenda legislativa de conjunto que se comprometen a impulsar, y por supuesto, de manera consecuente que el mérito valga y el esfuerzo se reconozca, y que sean las y los mejores perfiles de una alianza los que vayan a la toma de decisiones, apostando así por la inclusión, la unión de los extremos y las soluciones reales y concretas a la sociedad.

Se trata de que estos mismos partidos asuman por ley, la responsabilidad de involucrarse en la administración pública de forma incluyente.

Es claro que la pluralidad nacional y estatal nos indican que ya es hora de pasar de la coalición para ganar a la coalición para gobernar. De llevar las coincidencias políticas del terreno electoral al terreno gubernamental.

Cuando el ciudadano vota por una coalición, espera que la unión de diferentes fuerzas políticas se concrete en acciones de gobierno:

- Donde todos sean tomados en cuenta;
- Todos se vean representados;
- Y, donde todos, participen.

Tabasco tiene ante sí, la oportunidad de establecer legalmente la fórmula para que la diversidad política de los tabasqueños se refleje:

- En un gabinete plural;
- Un plan estatal de desarrollo donde converjan las diferentes visiones de Tabasco;
- Y, un gobierno de coalición al servicio de todos.

Se trata de que estos mismos partidos asuman por ley, la responsabilidad de involucrarse en la administración pública de forma incluyente.

CUARTO.- Que existen diversas Tesis Jurisprudenciales sobre el tema, así como Opiniones Especializadas. Asimismo, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado los elementos que resultan propios de la candidatura común y de la coalición. En ese sentido, el más alto tribunal ha determinado que tratándose de candidaturas comunes únicamente se pacta la postulación de la misma candidata o mismo candidato, manteniendo cada partido político su individualidad; en cambio, la coalición es la reunión de los partidos lo que equivale a que participan como si fueran uno sólo.

Asimismo, señaló que el hecho de que los partidos políticos compitan por medio de una coalición, en cuyo convenio se acuerde que aparecerán con emblema común y el color o los colores con los que participen no resulta inconstitucional, ya que se entiende que se respeta la decisión del elector, quien no vota por un partido identificado individualmente, sino por una coalición, y se encuentra en posibilidad de saber que su voto, en todo caso, tendrá efectos conforme a la ley y al convenio que hubiesen celebrado los partidos políticos postulantes, lo que desde luego garantiza certeza, objetividad y autenticidad en el proceso electoral, pero sobre todo, implica respeto al voto de las ciudadanas y los ciudadanos.

Desprendiéndose entonces que es válido lo que hoy está establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en las Leyes Electorales Federales y en las Locales al respecto de que los partidos políticos pueden aliarse o unirse con la finalidad de constituir frentes o coaliciones, o bien fusionarse.

QUINTO. Que a nivel federal los Gobiernos de Coalición se refieren al acuerdo pactado desde la alianza electoral por los partidos políticos que en aquél intervengan. Está regulado por un convenio en el cual se deberá establecer el programa de gobierno conjunto y que debe ser sometido a la aprobación definitiva de la mayoría de los miembros presentes del Senado. En el Gobierno de Coalición se deberá plasmar una agenda legislativa, la orientación que tendrán las políticas públicas y las causas de su disolución.

La razón del Gobierno de Coalición está cimentada en la necesidad de construir mayorías para alcanzar una gobernabilidad democrática, lo que además de ampliar márgenes de consenso otorga elementos para mantener un equilibrio entre el ejercicio del Poder Ejecutivo y el Legislativo en contextos de gobiernos divididos.
En México, de acuerdo con la reforma a los artículos 74, 76 y 89 de la Constitución Política, aprobada el 10 de febrero de 2014, se estableció que desde el sexenio 2018-2024 el Presidente de la República puede optar por esa forma de gobierno en cualquier momento de su gestión y no estará sujeto a plazo de duración.[3]

SEXTO. Que por todo lo anterior, surge la necesidad de que en el Estado de Tabasco desde el registro de las alianzas electorales pueda establecerse un gobierno de coalición, mediante un convenio que contenga formas establecidas a efecto de garantizar la participación permanente y continúa de los partidos políticos que formaron parte de dicha alianza en la administración pública, a través de la correspondiente representación en el gobierno, lo que permitirá un ejercicio democrático en la administración del poder ejecutivo y legislativo estatal o municipal.

[3] http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=265

No podemos concluir esta exposición de motivos sin antes citar parte del mensaje plasmado en el plan de desarrollo estatal 2018-2024 y donde predomina lo siguientes principios que vinculan y son precedentes del debido gobierno democrático y eficaz, mismos que cito:

"**Honradez y honestidad**. Actuar con rectitud y probidad significa acabar con la corrupción mediante la veracidad y el razonamiento justo, cumpliendo el marco normativo que regula el desempeño del cargo sin obtener ventaja personal o a favor de terceros, toda vez que el ejercicio del servicio público entraña vocación para servir.

Estado de derecho. Desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, con observancia de los derechos humanos, colectivos y sociales, nada por la fuerza todo por la razón, es una premisa que exige resolver los conflictos por medio del diálogo, eliminando privilegios ante la ley para alcanzar la paz y la justicia.

Reconciliación. Cohesión social y gobernabilidad para lograr crecimiento económico y desarrollo social. Más allá de las preferencias religiosas y diferencias sociales e ideológicas, es necesario que todos asuman conciencia de la diversidad y pluralidad que caracteriza a la población, porque el único futuro posible está en la inclusión de las diversas expresiones de los tabasqueños. y;

Participación democrática. Socializar el poder político e involucrar a la sociedad en las decisiones gubernamentales, mediante la consulta popular y las asambleas comunitarias como instancias efectivas de participación." [4]

Por todas estas razones, entrego esta propuesta de reforma al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

- Para que haya una correcta transición de las alianzas electorales a gobiernos de coalición;
- Para darle certeza a los ciudadanos del programa de gobierno que se implementaría y la agenda legislativa de conjunto que se impulsaría;

[4] https://tabasco.gob.mx/plan-estatal-de-desarrollo-2019-2024

Desprendiéndose entonces que es válido lo que hoy está establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en las Leyes Electorales Federales y en las Locales al respecto de que los partidos políticos pueden aliarse o unirse con la finalidad de constituir frentes o coaliciones, o bien fusionarse.

QUINTO. Que a nivel federal los Gobiernos de Coalición se refieren al acuerdo pactado desde la alianza electoral por los partidos políticos que en aquél intervengan. Está regulado por un convenio en el cual se deberá establecer el programa de gobierno conjunto y que debe ser sometido a la aprobación definitiva de la mayoría de los miembros presentes del Senado. En el Gobierno de Coalición se deberá plasmar una agenda legislativa, la orientación que tendrán las políticas públicas y las causas de su disolución.

La razón del Gobierno de Coalición está cimentada en la necesidad de construir mayorías para alcanzar una gobernabilidad democrática, lo que además de ampliar márgenes de consenso otorga elementos para mantener un equilibrio entre el ejercicio del Poder Ejecutivo y el Legislativo en contextos de gobiernos divididos.
En México, de acuerdo con la reforma a los artículos 74, 76 y 89 de la Constitución Política, aprobada el 10 de febrero de 2014, se estableció que desde el sexenio 2018-2024 el Presidente de la República puede optar por esa forma de gobierno en cualquier momento de su gestión y no estará sujeto a plazo de duración.[3]

SEXTO. Que por todo lo anterior, surge la necesidad de que en el Estado de Tabasco desde el registro de las alianzas electorales pueda establecerse un gobierno de coalición, mediante un convenio que contenga formas establecidas a efecto de garantizar la participación permanente y continúa de los partidos políticos que formaron parte de dicha alianza en la administración pública, a través de la correspondiente representación en el gobierno, lo que permitirá un ejercicio democrático en la administración del poder ejecutivo y legislativo estatal o municipal.

[3] http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=265

No podemos concluir esta exposición de motivos sin antes citar parte del mensaje plasmado en el plan de desarrollo estatal 2018-2024 y donde predomina lo siguientes principios que vinculan y son precedentes del debido gobierno democrático y eficaz, mismos que cito:

"**Honradez y honestidad**. Actuar con rectitud y probidad significa acabar con la corrupción mediante la veracidad y el razonamiento justo, cumpliendo el marco normativo que regula el desempeño del cargo sin obtener ventaja personal o a favor de terceros, toda vez que el ejercicio del servicio público entraña vocación para servir.

Estado de derecho. Desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, con observancia de los derechos humanos, colectivos y sociales, nada por la fuerza todo por la razón, es una premisa que exige resolver los conflictos por medio del diálogo, eliminando privilegios ante la ley para alcanzar la paz y la justicia.

Reconciliación. Cohesión social y gobernabilidad para lograr crecimiento económico y desarrollo social. Más allá de las preferencias religiosas y diferencias sociales e ideológicas, es necesario que todos asuman conciencia de la diversidad y pluralidad que caracteriza a la población, porque el único futuro posible está en la inclusión de las diversas expresiones de los tabasqueños. y;

Participación democrática. Socializar el poder político e involucrar a la sociedad en las decisiones gubernamentales, mediante la consulta popular y las asambleas comunitarias como instancias efectivas de participación." [4]

Por todas estas razones, entrego esta propuesta de reforma al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

- Para que haya una correcta transición de las alianzas electorales a gobiernos de coalición;
- Para darle certeza a los ciudadanos del programa de gobierno que se implementaría y la agenda legislativa de conjunto que se impulsaría;

[4] https://tabasco.gob.mx/plan-estatal-de-desarrollo-2019-2024

- Y para que el Gobernador de Tabasco pueda integrar en cualquier momento un gobierno de coalición.

En ese sentido me permito proponer la siguiente reforma al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco la que se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
CAPITULO II
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 51. Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; (…) I a la XVII… XVIII. SE DEROGA. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 51.** Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; (…) I a la XVII… XVIII. SE DEROGA. **<u>XVIII. bis.</u> Optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado.** **El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes en la sesión del pleno de la Legislatura donde se discuta. Si la Legislatura se encontrara en receso la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura del Estado a un periodo extraordinario. El convenio**

	establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.
XIX. Pedir al Congreso del Estado, le conceda las facultades extraordinarias que necesite en situaciones de sublevación o trastorno interior. De ser necesario, si no estuviere reunido el Congreso del Estado, solicitar la protección de los poderes de la Unión, en caso de sublevación o trastorno interior;	XIX. Pedir al Congreso del Estado, le conceda las facultades extraordinarias que necesite en situaciones de sublevación o trastorno interior. De ser necesario, si no estuviere reunido el Congreso del Estado, solicitar la protección de los poderes de la Unión, en caso de sublevación o trastorno interior;
XX. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos; y	XX. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos; y
XXI. Las demás que le confiera esta Constitución y la Federal.	XXI. Las demás que le confiera esta Constitución y la Federal.

Por las razones previamente expuestas, y estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir decretos para la mejor administración del Estado, y de acuerdo con el artículo 83, para expedir reformas y adiciones a la mencionada Constitución, las cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos de la entidad, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma y adicionan diversas disposiciones del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco para quedar de la siguiente manera:

"...

ARTÍCULO 51.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
II. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la administración pública del estado, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes;

III. Tener bajo su mando la corporación de seguridad pública estatal, de acuerdo a su competencia, las leyes y convenios respectivos, así como, disponer de la policía preventiva municipal en los términos del artículo 65 de esta propia Constitución.
La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.
La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y conforme a las reglas que en esta materia establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Nombrar apoderado para toda clase de asuntos dentro o fuera del Estado;

V. Solicitar a la Comisión Permanente que convoque a sesiones extraordinarias;

VI. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite, para hacer expedito el ejercicio de sus funciones;

VII. Remitir al H. Congreso del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización, dentro del mes siguiente respectivo, los informes que contengan el avance financiero y presupuestal; así como entregar a dicho órgano, a más tardar el 30 de abril del ejercicio fiscal siguiente, la cuenta pública, en los términos del artículo 41 de esta Constitución. La cuenta pública deberá contener de manera homogénea, la información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, debidamente registrada conforme al sistema de contabilidad gubernamental y las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

VIII. Otorgar los títulos profesionales conforme a las leyes que regulen los estudios correspondientes;

IX. Solicitar al Congreso, en los términos que establecen esta Constitución y las demás disposiciones jurídicas aplicables, la convocatoria a consultas populares;

X. Se deroga.

XI. Celebrar contratos, convenios, otorgar permisos, concesiones y autorizaciones de acuerdo con la ley;

XII. Enajenar, con autorización del Congreso, los bienes que según las leyes pertenezcan al Estado;

XIII. Otorgar autorización para el ejercicio de la Función Notarial;

XIV. Formular el Programa Anual de Gobierno de acuerdo a un estudio que para tal efecto se elabore, mediante una adecuada planificación, en el que se jerarquicen las necesidades públicas a satisfacer, buscando con el mayor rigor el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles;

Impulsar programas y acciones tendentes a fortalecer las tradiciones comunitarias en un marco de respeto a la cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

XV. Coordinar la inversión pública estatal y municipal para los efectos de la fracción anterior y propiciar su armonización con los programas del Gobierno Federal;

XVI. Promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el Programa de Gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie el desarrollo económico;

XVII. Asistir a entregar un informe escrito al Congreso del Estado, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año de su ejercicio constitucional, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado, salvo el último año de ejercicio, cuando dicho informe se presentará el tercer domingo del mes de agosto, en sesión extraordinaria del Congreso.

Al presentar su informe, el Gobernador del Estado dirigirá al Pleno un mensaje consistente en una síntesis del informe que se presenta. Enseguida, el Presidente del Congreso, en términos generales y concisos, acusará recibo del informe presentado. Posterior a la intervención del Presidente del Congreso, cada fracción parlamentaria hará un posicionamiento sobre el mensaje pronunciado por el Titular del Poder Ejecutivo. Al término de las intervenciones de las fracciones parlamentarias, el Gobernador del Estado podrá hacer uso de su derecho de contrarréplica.

XVIII. SE DEROGA.

XVIII. bis. Optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado. El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes en la sesión del pleno de la Legislatura donde se discuta. Si la Legislatura se encontrara en receso la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura del Estado a un periodo extraordinario. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XIX. Pedir al Congreso del Estado, le conceda las facultades extraordinarias que necesite en situaciones de sublevación o trastorno interior. De ser necesario, si no estuviere reunido el Congreso del Estado, solicitar la protección de los poderes de la Unión, en caso de sublevación o trastorno interior;

XX. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos; y

XXI. Las demás que le confiera esta Constitución y la Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Tabasco deberá realizar las adecuaciones a la legislación secundaria derivadas al presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
DIPUTADA

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Dip. Soraya Pérez Munguía
Plurinominal 1a. Circunscripción
Fracción PRI
LXIV LEGISLATURA